CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO Nº 1888/2017

POR LA CUAL SE CANCELA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 07/2017 "ADQUISICION DE SISTEMAS DE CAMARAS DE VIGILANCIA" POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA – ID N° 328.038 CONVOCADO POR LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).

Asunción, 11 de diciembre de 2017

VISTO: La Resolución del Directorio N° 1468/2017 de fecha 03 de octubre de 2017; el Pliego de Bases y Condiciones; el Memorándum de fecha 11 de diciembre de 2017 de la Gerencia de Planificación y Desarrollo; y la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y sus reglamentaciones vigentes;

CONSIDERANDO: Que, por Resolución del Directorio N° 1468/2017 de fecha 03 de octubre de 2017 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, SE AUTORIZA EL LLAMADO, Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE EVALUACION DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 07/2017 ADQUISICION DE SISTEMAS DE CAMARAS DE VIGILANCIA" POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA" – ID N° 328.038, el Directorio de la CONATEL ha resuelto la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y autorizar el Llamado, como así también dispuso la conformación del Comité de Evaluación para el llamado y autorizar a la Gerencia Operativa de Contrataciones la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativa vigentes.

Que, de conformidad a la instrucción recibida por parte del Directorio de la CONATEL, la Gerencia Operativa de Contrataciones procedió a la comunicación del referido llamado vía Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP, para su respectiva verificación por parte de la misma, de conformidad a lo establecido en la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y reglamentaciones vigentes. Asimismo, una vez finalizado el proceso de verificación, el llamado fue publicado en el SICP y tomó estado público.

Que, prosiguiendo con el proceso de contratación en fecha 11 de diciembre de 2017, la Gerencia de Planificación y Desarrollo solicita entre otras cosas cuanto sigue: *"...considerando la cantidad de protestas que ha recibido el llamado, y, tomando en cuenta el plazo que queda para la resolución de las mismas para que el llamado sea adjudicado en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, considero pertinente la cancelación del llamado a Licitación, de manera a rever las especificaciones técnicas y realizar un trabajo con la mayor antelación posible para el ejercicio fiscal del 2018...".*

Que, por otra parte, considerando que a la fecha la necesidad objeto del presente llamado se encuentra comprometida en razón a la solicitud *planteada* por la Gerencia de Planificación y Desarrollo, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la Institución.

Que, vista que a la fecha aún no fue formalizado mediante acto administrativo la adjudicación y ante la solicitud realizada por la Gerencia de Planificación y Desarrollo, la convocante puede resolver cancelar el llamado a Licitación en virtud al Artículo 31 de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS";

Que, de lo mencionado anteriormente, se transcribe la norma la cual establece cuanto sigue: Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna"*;

Que, de lo mencionado, debe recalcarse que la normativa de contrataciones públicas faculta a la Administración a cancelar un procedimiento de Licitación por acto unilateral;

Que, ciertamente la contratación pública tiene por finalidad principal la satisfacción del interés público o general, y en principio está diseñado a concretar a dicho fin un régimen de derechos y obligaciones recíprocos con los particulares, para lo cual se establecen reglas que garantizan el acceso y competencia justos y lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado;

Que, en ese orden de ideas entendiendo el objetivo mismo de la Licitación, es de suponerse que la Administración cuenta con ciertas atribuciones que le permiten realizar prerrogativas que se dan en todas las etapas de la contratación, desde la fase de preparación hasta la fase de ejecución del contrato, y que en nuestra legislación le faculta a dar por terminado el procedimiento de Licitación, mediante la cancelación o bien en la etapa contractual mediante la modificación unilateral del contrato por motivos de interés público;

Que, en la referida Licitación, existen fundamentos como la extinción de la necesidad de adquirir el bien durante el ejercicio fiscal 2017;

Que, con la decisión de cancelar no se incurre en ninguna violación, ni de las disposiciones reglamentarias ni del Pliego de Bases y Condiciones, por lo cual resulta pertinente aplicar a la presente convocatoria;

Que, por lo expuesto, y considerando lo manifestado y que el llamado a la fecha se encuentra aún publicado en el SICP, y que de proseguir con el mismo, pudiera ocasionar daño o perjuicio a la Institución, se sugiere cancelar el presente llamado por las razones expuestas;

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 11 de diciembre de 2017, Acta Nº 50/2017, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones;

RESUELVE:

Art. 1° **CANCELAR** el llamado a **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 07/2017 "ADQUISICION DE SISTEMAS DE CAMARAS DE VIGILANCIA" POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA – ID N° 328.038,** de acuerdo al Art. 31 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Art. 2° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. MIRIAN TERESITA PALACIOS
Presidenta
Res. Dir. N° 1888/2017

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL